



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-171-SOT-70

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2019.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-171-SOT-70, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por actividades de construcción en calle Adolfo Prieto número 612, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2019. -

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México. -

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Adolfo Prieto número 612, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató una construcción preexistente de 4 niveles de altura en la que se llevaban a cabo trabajos de remodelación, durante la diligencia se constataron emisiones sonoras provenientes de trabajos de soldadura, acomodo de vigas de acero y por el funcionamiento de una cortadora de metal. -



EXPEDIENTE: PAOT-2019-171-SOT-70

Al respecto, esta Subprocuraduría giro oficio PAOT-05-300/300-515-2019 de fecha 21 de enero de 2019 al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra, del predio inmueble motivo de denuncia, emplazándolo en un término de 6 días hábiles para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, lo cual fue notificado mediante Cédula de Notificación en fecha 25 de enero de 2019; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

Asimismo, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).

En ese sentido, esta Subprocuraduría emitió dictamen de emisiones sonoras, en el que se obtuvo como resultado un nivel sonoro de 74.74 dB (A) lo que excedía el límite máximo permisible de 63 dB (A) desde punto de denuncia, para el horario de 06:00 a 20:00 horas conforme a la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante, manifestó que la obra está en etapa de acabados y las molestias de ruido dejaron de existir.

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Adolfo Prieto número 612, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, cesaron los trabajos de construcción por lo que ya no se genera ruido en el lugar, por lo cual se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Adolfo Prieto número 612, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató una construcción preexistente de 4 niveles de altura en la que se llevaban a cabo trabajos de remodelación, durante la diligencia se constataron emisiones sonoras provenientes de trabajos de soldadura, acomodo de vigas de acero y por el funcionamiento de una cortadora de metal.
2. Mediante oficio PAOT-05-300/300-515-2019 de fecha 21 de enero de 2019 al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra, del predio inmueble motivo de denuncia, emplazándolo en un término



EXPEDIENTE: PAOT-2019-171-SOT-70

de 6 días hábiles para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, lo cual fue notificado mediante Cédula de Notificación en fecha 25 de enero de 2019; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

3. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de emisiones sonoras, en el que se obtuvo como resultado un nivel sonoro de 74.74 dB (A) lo que excedía el límite máximo permisible de 63 dB (A) desde punto de denuncia, para el horario de 06:00 a 20:00 horas conforme a la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
4. La persona denunciante manifestó que las actividades de construcción cesaron por lo que ya no se genera ruido en el lugar, por lo cual se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ELN/MVS/RMGG/AMMR